

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS INSTITUCIONALES Y DE EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2015)
(Modificado parcialmente en Consejo de Gobierno de 20 de abril de 2017)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las cátedras institucionales y de empresa se han mostrado como un instrumento idóneo para llevar a cabo una colaboración estable entre la Universidad de La Laguna y empresas e instituciones de nuestro entorno, de cara al logro de objetivos de interés común

El 29 de octubre de 2015, el Consejo de Gobierno de la ULL aprobó el reglamento para la creación, organización y funcionamiento de las mismas. Posteriormente, el 2 de octubre de 2016, ha entrado en vigor la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en el Título Preliminar y en su capítulo VI, "De los Convenios", artículos 47 a 53, establece una nueva regulación en materia de convenios adoptados por las administraciones públicas.

Por otro lado, desde la aprobación de la normativa vigente en la ULL ha habido un crecimiento significativo del número de cátedras de empresa e Institucionales en nuestra universidad, planteándose nuevos supuestos de administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas, que aconsejan una actualización de dicha normativa.

PREÁMBULO

El artículo 1.2.c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, proclama como una de las funciones de la Universidad "La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico".

La Universidad de La Laguna (en adelante ULL), conforme al artículo 4 de sus Estatutos, tiene entre sus finés, el fomento crítico de la ciencia, la cultura, la técnica, las artes y el desarrollo de nuevos conocimientos, la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, la calidad de vida y el desarrollo económico, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico y la promoción y el desarrollo de actividades de extensión universitaria.

La ULL está interesada en desarrollar proyectos y programas conjuntos con el sector privado y con entidades públicas de su entorno en materia de investigación, formación y difusión de conocimiento y que puedan tener una repercusión directa

y/o indirecta en la sociedad, teniendo en cuenta la capacidad y vocación de la Universidad de obtener una mayor proyección de sus actividades y al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, en la cual se establece que, bajo cobertura de la autonomía universitaria, la Universidad puede crear estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia.

Es misión de la ULL el contribuir al bienestar de los ciudadanos de Canarias, garantizándoles una educación superior de calidad, impulsando el desarrollo económico mediante una investigación científica y técnica de alto nivel y difundiendo la cultura, el conocimiento científico y las artes a lo largo de todo el Archipiélago mediante sus actividades de extensión universitaria.

En consonancia con el objetivo de ampliar la proyección externa de sus actividades de docencia e Investigación, la ULL está interesada en potenciar su vinculación con el sector empresarial y socioeconómico para contribuir a abordar los grandes retos de la Sociedad.

Con este objetivo, la ULL pretende facilitar y promover la creación en la estructura universitaria de unos espacios multidisciplinares idóneos bajo la denominación de Cátedras Institucionales y de Empresa. Dichos espacios se diferencian en sus fines de las cátedras culturales, científicas y tecnológicas, cuyo reglamento fue aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de diciembre de 2007, ya que las cátedras culturales, científicas y tecnológicas se constituyen en foros de reflexión, debate estudio e investigación de la vida y obra de personajes relevantes, acontecimientos o fenómenos históricos y las características de un territorio. Asimismo, las Cátedras Institucionales y de Empresa reguladas por el presente reglamento (cátedras, en adelante) han de asociarse ineludiblemente a la existencia de entidad/es colaboradora/s, debiendo incluirse para su aprobación una propuesta de convenio de colaboración con la/s citada/s entidad/es. Dicha Colaboración podrá adoptar diversas formas, tales como acuerdos de patrocinio, subvenciones, acuerdos de colaboración empresarial, etc.

La creación de estas estructuras específicas tiene fundamentación jurídica en el artículo 7, apartado g) de sus Estatutos, que prevé que las mismas actúen como soporte e instrumento para desarrollar sus fines institucionales. Así mismo, su artículo 120.2 contempla la creación de otros centros o estructuras, cuyas actividades de desarrollo no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Ante la falta de un procedimiento concreto para la aprobación de estas Cátedras, se desarrolla la presente normativa que establece un marco regulatorio con el fin de desarrollar un procedimiento para su creación, establecer el marco para el uso de recursos, concretar los compromisos de la ULL y facilitar su funcionamiento.

CAPÍTULO I CREACIÓN DE CÁTEDRAS INSTITUCIONALES Y DE EMPRESA

Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETO

Las cátedras son instrumentos específicos que facilitan una amplia colaboración de la ULL tanto con empresas como con otras entidades no empresariales, tales como fundaciones privadas o públicas, asociaciones, así como, en general, cualquier organización con personalidad jurídica propia, ya sea pública o privada, con el objetivo de desarrollar actividades de formación, investigación, divulgación o transferencia de tecnología y conocimiento. Cada cátedra contará con una o, como máximo, dos entidades colaboradoras principales.

Las cátedras constituyen un medio para facilitar la relación entre la universidad y el entorno socioeconómico y empresarial, con el objetivo de que las actividades que se desarrollen desde las mismas redunden, por un lado, en la comunidad universitaria y, por otro, sirvan de vehículo de transferencia y difusión de conocimiento, así como de promoción de la innovación socioeconómica y tecnológica en la sociedad.

Artículo 2. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN

1. Las Cátedras serán creadas por acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULL, a propuesta del vicerrectorado con competencias en materia de relaciones institucionales y de responsabilidad social universitaria, oída la comisión delegada correspondiente.
2. La iniciativa podrá provenir del Vicerrectorado referido en el apartado anterior, de miembros del PDI, de los centros docentes o de investigación o de los órganos de gobierno de la ULL. En cualquier caso, la iniciativa se trasladará al Vicerrectorado competente, para que le dé curso, según lo recogido en el apartado anterior.
3. La solicitud deberá incluir una propuesta de convenio de colaboración entre la ULL y las entidades participantes, cuya firma se producirá una vez aprobada la creación de la Cátedra. Con posterioridad a la creación de la Cátedra, podrán adherirse otras empresas o instituciones, a través de la suscripción de una adenda al convenio de creación suscrito inicialmente.

CAPITULO II ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 3. ESTRUCTURA

1. Las Cátedras contarán con la siguiente estructura:

- a) La comisión mixta, que necesariamente deberá estar recogida en el convenio a que se refiere el artículo 2.3.
- b) El/la director/a de la Cátedra.
- c) Una vez constituida, podrá incorporarse como miembro de la cátedra otro personal docente e investigador de la ULL, así como expertos externos en el ámbito temático de la misma. Para ello, deberán solicitar formalmente al director/a su inclusión, quien resolverá en función de la adecuación de su perfil investigador y/o profesional al ámbito temático de la cátedra.
- d) En el caso de que el director/a lo considere necesario por la complejidad del ámbito temático de la cátedra y por la dimensión del plan de trabajo, podrá configurarse un consejo de dirección, cuya composición habrá de ser aprobada por la comisión mixta, a propuesta del director/a. Ese Consejo de dirección puede incluir la figura de subdirección/es y secretaria.

2. Adicionalmente, las Cátedras podrán dotarse de personal auxiliar, de acuerdo con sus disponibilidades económicas y el plan de trabajo a desarrollar.

Artículo 4. LA COMISIÓN MIXTA

1. La comisión mixta es el órgano colegiado de gobierno de la Cátedra.
2. La comisión mixta estará integrada por representantes de la Universidad, así como representantes de las entidades colaboradoras. El número de representantes de la ULL y de la/las entidades colaboradoras será idéntico.
3. El Rector designará a los representantes de la ULL en la comisión mixta, de entre los cuales dicha comisión habrá de elegir al presidente/a. El/la presidente/a será el encargado de convocar las reuniones de la Comisión mixta.

Artículo 5. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

1. Todos los miembros de la comisión mixta tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones.
2. Como secretario/a de la Comisión Mixta podrá actuar un miembro de la misma o, alternativamente, un miembro del personal de administración y servicios de la ULL designado por el/la presidente/a que, en este caso, actuará con voz pero sin voto

Artículo 6. FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

Las funciones que corresponden a la comisión mixta son:

- a) Proponer al rector el nombramiento del director/a de la cátedra
- b) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Cátedra.
- c) Realizar el seguimiento y el control de la ejecución del plan de trabajo y del presupuesto.
- d) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la comisión mixta, en concordancia con los estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
- e) Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del Convenio de cátedra.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades de la cátedra, la liquidación del presupuesto y el destino de los remanentes, en su caso.
- g) Aprobar, en su caso, la creación y composición del Consejo de Dirección de la cátedra.
- h) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.

Artículo 7. REUNIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

La comisión mixta se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año, para la aprobación del plan de trabajo y de la memoria de actividades. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria tantas veces como fuera necesario para el cumplimiento de sus funciones. En cualquier caso, la convocatoria será responsabilidad del presidente/a.

Artículo 8. EL/LA DIRECTOR O DIRECTORA

1. El/la Director/Directora de la Cátedra será personal docente o investigador (PDI) de la ULL, ostentando el grado de doctor, y responderá a un perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito temático de la Cátedra.
2. El/La Director/Directora será nombrado por el rector, recibida la propuesta de la comisión mixta y realizadas las consultas, si lo considera necesario, entre el personal docente o investigador (PDI) de la ULL especializado en la materia de la cátedra.
3. Serán funciones del Director/a:

- a. Presentar ante la comisión mixta el plan de trabajo anual y el presupuesto de la cátedra, así como remitirlo al vicerrectorado competente una vez aprobado por ésta.
- b. Desarrollar las actividades necesarias para la ejecución de dicho plan de trabajo, así como todas aquellas acciones de planificación, seguimiento, gestión presupuestaria y ejecución encomendadas por la comisión mixta.
- c. Ostentar la representación de la cátedra
- d. Convocar, en su caso, al consejo de dirección.
- e. Presentar la memoria anual de actividades ante la comisión mixta, así como remitirla al vicerrectorado con competencias en la materia una vez aprobada por ésta.

Artículo 9. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

1. En el caso de que el director/a lo considere necesario, por la complejidad del ámbito temático de la cátedra y/o por la dimensión del plan de trabajo, podrá configurarse un consejo de dirección de la cátedra. El mismo estará compuesto, además de por el director/a, por personas tanto del ámbito universitario como del contexto socioeconómico de la cátedra, en el número que el director/a considere adecuado, cuya función será la de asesorar a la comisión mixta y al director/a en el desarrollo de sus funciones. La relación de miembros de dicho órgano será aprobada por la comisión mixta a propuesta del director/a.
2. El Consejo de Dirección será convocado por el/la director/a de la cátedra, siempre que se estime oportuno. En esas reuniones podrá participar la comisión mixta, por invitación del director.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Artículo 10. LAS ACTIVIDADES

1. Las actividades a realizar serán las establecidas de manera general en el convenio de colaboración con las entidades colaboradoras de la cátedra y serán concretadas en el plan de trabajo anual, aprobado por la comisión mixta.
2. Se consideran, de forma no excluyente, las siguientes actividades a llevar a cabo en el área de interés de la Cátedra:
 - a. Actividades de formación:

- Conferencias y ciclos de conferencias, seminarios, encuentros, jornadas, etc.
 - Colaboración en cursos de extensión universitaria, títulos propios y otros programas y de la ULL
 - Colaboración en asignaturas de docencia oficial, facilitando recursos para la mejora de la calidad, tales como participación de expertos, salidas de campo, etc.
 - Apoyo a la realización de proyectos fin de carrera.
 - Concesión de becas predoctorales y posdoctorales.
 - Premios a proyectos fin de carrera, trabajos y concursos de ideas
 - Promoción de experiencias de cooperación e innovación educativa.
 - Promoción de encuentros con expertos y visitas a empresas e instituciones.
 - Colaboración en planes de formación.
- b. Actividades de investigación y desarrollo en Cátedras
- Promoción y apoyo al desarrollo de líneas de investigación en su ámbito temático.
 - Apoyo a la realización de tesis doctorales en el área de conocimiento de la Cátedra.
 - Apoyo a la realización de trabajos y proyectos de investigación.
- c. Actividades de difusión y transferencia de conocimiento
- Realización de jornadas de divulgación técnica y tecnológica.
 - Publicaciones sobre temas de interés en el ámbito de la Cátedra
 - Promoción en acontecimientos científicos y técnicos.
 - Divulgación de las actividades de la Cátedra.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 11. FINANCIACIÓN

1. La cátedra se financiará con la aportación económica anual a la que la/las entidades colaboradoras se comprometan en el convenio de colaboración correspondiente. En cualquier caso, la dotación mínima no podrá ser inferior a 15.000 euros anuales. Los plazos y otras condiciones de las aportaciones económicas se establecerán en dicho convenio. Si bien, en el caso de organismos públicos que precisen instrumentalizar su aportación como una subvención nominativa, prevista en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá suscribirse el correspondiente convenio regulador del otorgamiento de la misma.

2. En cualquier caso, de las aportaciones estipuladas en esos convenios, el 15% de las mismas se destinarán a cubrir los gastos de gestión y funcionamiento en los que incurre la ULL, así como a la cuantificación de su valor de marca, es decir, la valoración de su imagen institucional. Una parte de este 15% podrá incorporarse al presupuesto del Vicerrectorado con competencias en la materia, para el mantenimiento y desarrollo del programa de cátedras institucionales y de empresa. El 85% restante se destinará al desarrollo de las actividades propias de la cátedra e integradas en el presupuesto aprobado por la comisión mixta.
3. Las Cátedras podrán obtener ingresos adicionales procedentes de otras entidades colaboradoras, además de los patrocinadores principales, así como de las actividades que se desarrollen.
4. La gestión económica de las cátedras se realizará a través de la unidad de gestión económica dependiente del Vicerrectorado competente en materia de cátedras institucionales y de empresa. Las respectivas aportaciones que se reciban se integrarán en los presupuestos de la ULL y su gestión se regirá por la normativa vigente en materia económica y presupuestaria.
5. Por razones de índole operativa, la gestión económica también podrá llevarse a cabo, en todo o en parte, a través de la Fundación General de la ULL. Para ello, el director/a elevará la correspondiente solicitud al vicerrector/a a que se hace alusión en el artículo 2.1. En cualquier caso, ello no alteraría las cantidades que habría de percibir la ULL en concepto de gastos de gestión y funcionamiento y valor de marca, recogidos en el punto 2 del presente artículo.
6. El material inventariable adquirido mediante la financiación específica de las cátedras será patrimonio de la ULL y, como tal, se registrará en su Inventario de Bienes Muebles.

Artículo 12. PERSONAL COLABORADOR

La Cátedra podrá contar con personal becario y otro personal contratado con cargo al presupuesto de la Cátedra, condicionados a la vigencia de la Cátedra y a la existencia de recursos económicos provenientes de la/s entidad/es colaboradora/s.

Artículo 13. DURACIÓN

La duración de la Cátedra será establecida de común acuerdo entre las partes, con un mínimo de un año, siendo plasmada en el convenio de creación de la misma. La duración de la cátedra se corresponderá con el de vigencia del convenio, el cual podrá ser prorrogado por periodos iguales si no hay denuncia por cualquiera de las

partes con tres meses de antelación a su término, y con los límites de hasta cuatro años adicionales, según establece el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14. DENOMINACIÓN Y PUBLICIDAD

1. La ULL se compromete a difundir la colaboración y participación de la entidad/es colaboradora/s en el desarrollo de las actividades de la cátedra, velando asimismo por la inserción de la imagen de la/s misma/s en el material, y documentación que se emplee, así como en los actos públicos, entrevistas, ruedas de prensa, reuniones, etc. que se desarrollen a raíz de las actividades de la cátedra,
2. En la denominación de la cátedra se incluirá tanto el nombre de la entidad/es colaboradora/s como el ámbito temático de su actividad, así como su vinculación a la ULL, con alguno de los siguientes formatos:
 - a) "Cátedra «entidad/es colaboradora/s» de «ámbito temático» de la Universidad de la Laguna"
 - b) "Cátedra de «ámbito temático» «entidad/es colaboradora/s» de la Universidad de la Laguna"

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A las aportaciones económicas que se hagan a las Cátedras les podrá ser de aplicación lo recogido en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos, en lo que se refiere a los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

A las denominadas Cátedras UNESCO que pudieran existir en cada momento en la ULL les será de aplicación la presente normativa en todos aquellos aspectos no regulados en su normativa específica

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las denominadas cátedras de empresa que estén en funcionamiento en la ULL en el momento de aprobación de la presente normativa se continuarán rigiendo por su correspondiente convenio hasta la finalización del mismo. Una vez que éste haya concluido, de cara a darle continuidad al proyecto, comenzarán a regirse por la presente norma.